



Señor(a):
LINA MARCELA M
CALLE 8 No. 1 A -
BARRIO MANANT
TELEFONO: 3125
LA CALERA

[illegible]

En atención al requisito establecido en el artículo 137 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

Con fundamento en lo anterior, el comparendo No. 11001000000002029309 de 01/28/2012, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo y que corresponde a **CRA 13 # 88-26 APTO 301 EN BDGOTÁ**, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo efectivamente recibido como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería aportada.

Identificación	Documento	Expediente
C79439467	CECULA DE CIUDA	BOGOTÁ
Nombres		Apellidos
GUSTAVO EDUARDO *		MANRIQUE
Fecha	Sexo	Teléfono
196*-08-15	M	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CRA 13 # 08-25 APTD 301		

[illegible]

REMITENTE
 Alred. Mundo Social
 CALLES MAYOR DE RIOS 6
 Lima 1 (Peru - Mundodigital)
 direccion: mundo@n.dig. pe

Nombre Depositante

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000360002029309

Третья часть

Fecha pago

Valor Pagado

અમદાવાદ, ૧૧

0 4 2 5 6 7 8 9

inrlam-ntp 000-DTA 00
digo #0000:1*5'1000
vno:RA*34'035'00

ESTIMATARIO

4. 228.000,00 VND * 11EZ 02A 300A

— según CL 41249

山崎・久松、2006

[illegible]

diigo Postid:251231-75

sin Pro-Acción: 1474.1170.38

1994-1995
1996-1997
1998-1999

bien, al haber sido recibido dicho comparendo se surtió la notificación personal del mismo de
nidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de
en consecuencia, usted debió adelantar el procedimiento indicado en el Artículo 136 de la Ley
2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual consagra:

136. **Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo si el inculpaado acepta la comisión de la T, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

Es el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente la donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el resto se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, éste no se pague en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá al proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará a absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenias con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permiten comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo (...)"(negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, si deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Super cadé de Movilidad calle 13, 20 julio, de Suba o el Cadé de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

De igual forma, si pretendía impugnar la orden de comparendo, con el fin de ser exonerado del mismo debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endiligada mediante el comparendo bajo estudio y expresar todos los argumentos expuestos en su escrito para no aceptar el comparendo.

Al hacer las verificaciones de su caso en las bases de información de la Secretaría de Movilidad, encontramos que aún registra el señor GUSTAVO EDUARDO MANRIQUE FERNANDEZ como propietario del vehículo de placas CJC257, como lo puede observar en la siguiente imagen:

☒ Consulta Vehículo: CJC257

☒ Características ☐ Adicional ☒ Propietario ☐ Cambios ☐ Otros

Información propietarios

Identificación:	C79438467	Documento:	CEQUILADE	Porcentaje:
Nombres/Razón social	MANRIQUE FERNANDEZ GUSTAVO EDUARDO			
Departamento:		Ciudad:		

Al ser usted el propietario del vehículo mencionado el señor GUSTAVO EDUARDO MANRIQUE FERNANDEZ, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución respectiva, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece "(...) Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del ir comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el i.r. Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. Parágrafo 1. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa (...)"

En virtud de lo anterior, es claro que la obligación y la responsabilidad de los vehículos, le corresponde al propietario inscrito ante el Organismo de Tránsito, en este caso del señor GUSTAVO EDUARDO MANRIQUE FERNANDEZ, por lo tanto, no es posible acceder a sus pretensiones por las razones ya expuestas.

Finalmente, es importante ponerle en conocimiento los requisitos generales para realizar el traspaso de un vehículo automotor indicados por los Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, trámite que debe adelantar en dicho organismo; los cuales puede consultar por medio de la página oficial en internet: <https://www.simbogota.com.co/index.php/homepage/tramites/rda-registro-disritar-automotor/tramites-para-vehiculos-1/>, son:

1. Para adelantar el trámite las personas naturales o jurídicas deben estar debidamente inscritas en el sistema RUNT.
2. Presentar original del documento de identidad. Para nacionales mayores de edad: Cédula de ciudadanía- contraseña*. Para menores de edad, tarjeta de identidad, contraseña* Para extranjeros mayores de edad: Cédula de extranjería o contraseña certificada (provisionalmente) o, pasaporte vigente.
3. Formulario de solicitud de trámite debidamente diligenciado.
4. Contrato de compraventa, documento o declaración en la que conste la transferencia del derecho de dominio, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, con improntas** adheridas en la parte final o al reverso del documento.
5. SOAT vigente incorporado en RUNT.
6. Revisión técnico mecánica cuando haya lugar a ella, incorporada en el Runt.
7. Paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, tanto del comprador como del vendedor.
8. Pago por concepto de retención en la fuente.
9. Pago de impuesto sobre vehículos automotores, los cuales se validarán en la página de la Secretaría de Hacienda. Excepto para trámites de remolques y semirremolques y trámites habilitados para maquinaria agrícola, industrial y de construcción auto propulsada
10. Pago de los derechos del trámite en los puntos de atención (ventanillas del banco)
11. En el caso de persona jurídica, el SIM verifica Existencia y Representación Legal en el sistema RUES.
12. Cuando el trámite o trámites por adelantarse ante un organismo de tránsito se realice a través de un tercero, este deberá estar registrado en el sistema RUNT y para efectos de realizar la gestión deberá presentar el contrato de mandato, poder general o poder especial, a través del cual el propietario o titular del derecho le confía la gestión de realizar los trámites a que haya lugar por cuenta y riesgo del mandante. Si la autorización se lleva a cabo mediante poder especial, este debe tener presentación personal ante una notaría pública

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y, por ello, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Pao's Montenegro A.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10689

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-93243/ LINA MARCELA MARTINEZ GARCIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-72630 d el 08 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO. SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-93243.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HDY 06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEV VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito